



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **01022** -2011-A/MUNIMOQ

Moquegua, **26 DIC. 2011**

VISTO: RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 896-2011-GSC/MPMN; EXPEDIENTE N° 032629-2011; INFORME N° 558-2011-AL-GSC-GM/MPMN; Sobre **RECURSO DE APELACIÓN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es un órgano de gobierno promotor del Desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Expediente N° 032629 - 2011 de fecha 02 de Diciembre del año 2011, Don José Ugarte Manrique, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 896-2011-GSC/MPMN de fecha 03 de Noviembre del 2011, que **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 028295-2011;

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de conformidad con el inciso 1) del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General: *"1) Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión"*. Asimismo el inciso 2) del artículo antedicho establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*;

Que, de la revisión de actuados y de la Resolución Gerencial N° 896-2011-GSC/MPMN que declara Improcedente el Expediente N° 028295-2011 por extemporáneo; debido a que conforme se observa de la Constancia de Notificación a fojas Treinta y seis, se ha notificado a Don José Ugarte Manrique en fecha 22 de Septiembre del 2011 con la Resolución Gerencial N° 739-2011-GSC/MPMN de fecha 27.07.2011, que da respuesta a lo solicitado en el Expediente N° 21100 -2011; sin embargo el recurrente interpone recurso de reconsideración recién en fecha 14 de Octubre del año 2011, habiendo vencido el plazo en exceso; por lo que estando a la norma del considerando que antecede, la Resolución Gerencial N° 896-2011-GSC/MPMN de fecha 03 de noviembre del 2011 se ha emitido conforme a Ley;

Que en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el Recurso de Apelación del año 2011, **Don JOSÉ UGARTE MANRIQUE**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 896-2011-GSC/MPMN de fecha 03 de Noviembre del 2011, que



RESUELVE: PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 028295-2011.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

